PRESIDENCIA MUNCIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

El C. Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Gto., a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 115 fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b, 70, fracciones V y VI, 202 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 8, párrafo segundo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento en el punto veintiuno del orden del día, celebrada en fecha 15 de febrero de 2007, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueban las disposiciones administrativas para otorgar la prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral con el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son aplicables a los trabajadores de confianza que presten sus servicios al Municipio de Apaseo el Grande, Gto.; a la fecha de entrada en vigor de éstas.

Artículo 2.- Para efecto de considerar el pago de la prestación, se consideran trabajadores de confianza:

I.- El Secretario del Ayuntamiento; el Secretario Particular del Presidente Municipal; el Tesorero; los Directores; Subdirectores; Coordinadores y Jefes de Departamento de las diferentes áreas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y de las Entidades Paramunicipales.

II.- El Contralor

La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el presente artículo, la clasificación de base o de confianza que les corresponda, se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación, considerando la naturaleza de las funciones que realice el trabajador.

Artículo 3.- El trabajador de confianza que termine la relación laboral con el Municipio, tendrá derecho a que se le pague, una prestación cuyo importe será el equivalente a tres meses de salario integrado; más doce días por cada año de servicios prestados o la parte proporcional que le corresponda de acuerdo a su antigüedad, aplicándose a ambos conceptos, siempre y cuando no medie renuncia o terminación de la relación laboral por causas imputables al trabajador.

El trabajador de confianza que termine la relación laboral en los términos del párrafo anterior no podrá volver a ser contratado en el mismo puesto o cualquier otro sino pasado un año contado a partir de la fecha de la terminación laboral.

Artículo 4. El Honorable Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos aprobará los recursos y establecerá los montos a aplicar por concepto de prestaciones por término de la relación laboral de personal de confianza, bajo los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto público, sujetándose lo anterior a la disponibilidad y suficiencia de recursos para este fin.

Artículo 5.- El trabajador de confianza que reciba la prestación de los tres meses de salario; más doce días por año trabajado o la parte proporcional; se entenderá que lo recibe como pago de indemnización por despido injustificado, a fin de evitar un doble pago por un mismo concepto, y que será en apego a lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, es decir, que se estará en presencia de una causal de terminación de la relaciones individuales de trabajo por mutuo consentimiento, sin responsabilidad para las partes; en caso de que, el trabajador de confianza opte por un juicio con motivo de la terminación de su trabajo de confianza, no tendrá derecho al pago de la prestación contemplada en las presentes disposiciones.

Transitorios

Primero.- Las presentes Disposiciones Administrativas para otorgar la prestación a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral con el Municipio de Apaseo el Grande, Gto.; entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Para lo no contemplado en las presentes Disposiciones, se estará a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Tercero.- Se derogan las Disposiciones Administrativas Municipales que se opongan a las presentes.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., a los diecisiete días del mes de Mayo de 2007.

